

INFORME SECRETARIAL: Medellín, 21 de junio de 2022. Le informo señora Juez que la parte ejecutante presentó escrito subsanando los requisitos exigidos dentro del término conferido para ello; sin embargo, se hace necesario adecuar la liquidación, toda vez que el incremento anual se encuentra mal imputado, ya que éste para el año 2022 fue de 10,07% y no en 10%. A Despacho para proveer.

CLAUDIA PATRICIA CORTÉS CADAVID
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD
Medellín, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Demandante	DIANA PATRICIA PASTAS DUARTE en representación de su hija DIANA MILENA RESTREPO PASTAS
Demandado	MARIO DE JESÚS RESTREPO VILLA
Radicado	05001 31 10 001 2022 00202 00
Interlocutorio	No. 407 de 2022
Decisión	Libra mandamiento de pago

Por venir ajustada a derecho la anterior demanda y por dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**,

RESUELVE

PRIMERO. – LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de DIANA MILENA RESTREPO PASTAS, representada por su madre DIANA PATRICIA PASTAS DUARTE, en contra de su padre, MARIO DE JESÚS RESTREPO VILLA, en la forma que se considera legal, por las siguientes sumas de dinero:

a.) Por cuotas alimentarias:

MES	AÑO	VALOR CUOTA	ABONOS	VALOR ADEUDADO
5 de Julio	2021	\$ 325.000,00	\$ 0,00	\$ 325.000,00
20 de Julio		\$ 325.000,00	\$ 0,00	\$ 325.000,00
5 de Agosto		\$ 325.000,00	\$ 0,00	\$ 325.000,00
20 de Agosto		\$ 325.000,00	\$ 0,00	\$ 325.000,00
5 de Septiembre		\$ 325.000,00	\$ 0,00	\$ 325.000,00
20 de Septiembre		\$ 325.000,00	\$ 0,00	\$ 325.000,00
5 de Octubre		\$ 325.000,00	\$ 0,00	\$ 325.000,00
20 de Octubre		\$ 325.000,00	\$ 0,00	\$ 325.000,00
5 de Noviembre		\$ 325.000,00	\$ 0,00	\$ 325.000,00
20 de Noviembre		\$ 325.000,00	\$ 0,00	\$ 325.000,00
5 de Diciembre		\$ 325.000,00	\$ 0,00	\$ 325.000,00
20 de Diciembre		\$ 325.000,00	\$ 0,00	\$ 325.000,00
5 de Enero	2022	\$ 357.727,50	\$ 0,00	\$ 357.727,50
20 de Enero		\$ 357.727,50	\$ 0,00	\$ 357.727,50
5 de Febrero		\$ 357.727,50	\$ 0,00	\$ 357.727,50
20 de Febrero		\$ 357.727,50	\$ 0,00	\$ 357.727,50
5 de Marzo		\$ 357.727,50	\$ 0,00	\$ 357.727,50
20 de Marzo		\$ 357.727,50	\$ 0,00	\$ 357.727,50
5 de Abril		\$ 357.727,50	\$ 0,00	\$ 357.727,50
20 de Abril		\$ 357.727,50	\$ 0,00	\$ 357.727,50
Total		\$ 6.761.820,00	\$ 0,00	\$ 6.761.820,00

Subtotal adeudado por cuotas alimentarias:	\$ 6.761.820,00
Neto adeudado:	\$ 6.761.820,00

Adeudados por concepto de cada una de las cuotas alimentarias causadas desde el mes de julio de 2021, hasta el mes de abril de 2022, más

el interés legal de 0.5% mensual originado desde que la obligación se hizo exigible hasta su cabal cumplimiento; asimismo, las cuotas que en lo sucesivo se causen (Artículo 431 del C. G. del P.).

SEGUNDO. – ORDÉNESE al demandado que cumpla con la obligación contraída, en el término de cinco (05) días, y contará con diez (10) días para que proponga excepciones de mérito, término que comenzará a contarse al día siguiente de la notificación personal que se le haga de este auto (art. 431 y 442 del C. G. del P.).

TERCERO. – RECONOCER personería al estudiante de derecho JAVIER ALFONSO BASTIDAS LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía 1.152.222.219, para representar la demandante en los términos del poder conferido.

CUARTO. – Por ser procedente, se accede a lo solicitado por la parte demandante. En consecuencia, se ordena oficiar a la EPS SURAMERICANA S.A., a fin de que allegue el certificado de afiliación del ejecutado MARIO DE JESÚS RESTREPO VILLA, identificado con cédula de ciudadanía 98.517.899, donde reposen sus datos de contacto y localización actualizados, así como el nombre de la persona, natural o jurídica, que realiza los aportes en seguridad social en calidad de empleador. Líbrese el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Katherine Andrea Rolong Arias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc0d76b5fba1604859720d715f9f385a29ce19c10ff632b79e7e099adb585916**

Documento generado en 21/06/2022 04:38:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>